



CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE
DIRECTORES Y OFICIALES

Solicita asistencia al
800 - AUXILIO
(2894546)



OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	5
Capítulo II. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO	10
Artículo 1. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos	10
Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	10
Sección I. COBERTURAS BÁSICAS	10
Artículo 2. COBERTURA A: COBERTURA PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	10
Artículo 3. COBERTURA B: REEMBOLSO A LA COMPAÑÍA	10
Sección II. EXTENSIONES DE COBERTURA	11
Artículo 4. HEREDEROS Y REPRESENTANTES LEGALES	11
Artículo 5. CÓNYUGES	11
Artículo 6. GASTOS DE REHABILITACIÓN DE IMAGEN PÚBLICA	11
Artículo 7. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES	11
Artículo 8. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA MANEJO DE CRISIS	12
Artículo 9. EXTENSIÓN DE COBERTURAS PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE COMPAÑÍA ASOCIADA	14
Sección III. EXCLUSIONES GENERALES	14
Artículo 10. EXCLUSIONES GENERALES	14
Sección IV. EXCLUSIONES ESPECIALES (ADDENDUM)	16
Artículo 11. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTA MAYORITARIO	16
Artículo 12. EXCLUSIÓN DE OFERTAS FUTURAS DE ACCIONES	16
Artículo 13. EXCLUSIÓN DE CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS	16
Artículo 14. EXCLUSIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	16
Artículo 15. EXCLUSIÓN DE COMISIONES Y SOBORNOS	17
Sección V. LÍMITES O RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS	17
Artículo 16. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	17
Artículo 17. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	17
Artículo 18. DEDUCIBLES	18
Capítulo IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES	18
Sección I. OBLIGACIONES DE OCEÁNICA	18
Artículo 19. OBLIGACIÓN EN LA ENTREGA DE LA PÓLIZA Y DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURO	18
Artículo 20. GASTOS Y COSTAS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN	18
Artículo 21. OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO	18
Sección II. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO	19
Artículo 22. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO	19
Artículo 23. DECLARACIÓN DEL RIESGO	19
Artículo 24. DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS	19
Artículo 25. CAMBIOS EN LA SITUACIÓN DEL RIESGO	20
Artículo 26. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	20
Artículo 27. NUEVAS FILIALES	21
Artículo 28. INCLUSIÓN DE SOCIEDADES PARTICIPADAS Y/O ENTIDADES EXTERNAS:	21

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Capítulo V. DEBERES RELACIONADOS CON LA PRIMA	21
Artículo 29. OBLIGACIÓN EN EL PAGO DE LAS PRIMAS	21
Capítulo VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO	21
Artículo 30. PROCEDIMIENTO GENERAL EN CASO DE SINIESTRO	21
Artículo 31. REPORTE DE SITUACIONES ANTE POTENCIALES RECLAMOS	22
Artículo 32. ACUERDOS Y NEGOCIACIONES	22
Artículo 33. DISTRIBUCIÓN	23
Capítulo VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO	23
Artículo 34. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO	23
Artículo 35. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO	24
Artículo 36. PRÓRROGA PARA NOTIFICACIONES	24
Artículo 37. RENOVACIÓN	24
Artículo 38. TERMINACIÓN ANTICIPADA	25
Artículo 39. PERÍODO DE COBERTURA	25
Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS	25
Artículo 40. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	25
Artículo 41. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CONTROL	25
Artículo 42. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN	26
Artículo 43. MONEDA	26
Artículo 44. TASACIÓN DE DAÑOS	26
Artículo 45. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	26
Artículo 46. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	27
Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	27
Artículo 47. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	27
Artículo 48. JURISDICCIÓN	27
Artículo 49. CLÁUSULA DE ARBITRAJE	27
Artículo 50. LEGISLACIÓN APLICABLE	28
Artículo 51. COMUNICACIONES	28
Artículo 52. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	28

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros bajo el código: **A13**, (en adelante denominada **OCEÁNICA**), y el **Tomador**, acordamos la celebración de un **Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de Directores y Oficiales**, con arreglo a las declaraciones hechas por el Tomador y sujeto a las disposiciones de la Póliza de Seguro.

OCEÁNICA se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro.

En mi condición de Gerente General de **OCEÁNICA**, suscribo, declaro y establezco el compromiso contractual de **OCEÁNICA** de cumplir con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Gerente General

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada palabra o expresión, para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

1. ACTO CULPOSO: Significa; Cualquier incumplimiento de deberes, negligencia, errores, manifestaciones erróneas, falsas declaraciones y declaraciones equívocas, omisiones, culpas por parte de los **Directores y/o Administradores** de la **Compañía** ocasionados por las faltas en su gestión cometidas en el ejercicio de sus respectivas funciones, o cualquier asunto que se reclame contra ellos por el solo hecho de ser **Director o Administrador de la Compañía**. Cualesquiera actos u omisiones relacionados, continuos, repetidos o de una misma serie cometidos por uno o más **Asegurados**, con independencia del número de afectados, tendrán la consideración de un **único Acto Culposo**, que se entenderá realizado en el momento en que se cometió la primera de las acciones. Asimismo, cualquier omisión se entenderá realizada en el último momento en el que el acto omitido pudo haberse realizado.

2. ADDENDUM (ADDENDA PLURAL): Documento que se adiciona a la Póliza de Seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes y que es parte integrante de la Póliza.

3. ASEGURADO: Persona física que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Significa, cualquier persona física que haya sido, sea o llegue a ser designado durante la **Vigencia del Contrato, Administrador** de la **Compañía** o **Miembro del Consejo de Administración** o **Director** de la misma, entendiéndose por **Director** también, aquellas personas físicas que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de su Órgano de administración / administrador, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de la **Compañía**. **No tendrán la condición de Asegurado** los auditores externos, depositarios, interventores, comisarios o liquidadores.

4. ASEGURADOR: Océánica de Seguros S.A.

5. COMPAÑÍA: Significa el Tomador o Contratante del Contrato de Seguro, especificado en las **Condiciones Particulares**. Así también se considerada no solo la **Compañía**, sino también cualquiera de sus **Filiales**, que tenga tal carácter antes de que ocurra el **Acto Culposo** y conforme a las condiciones pactadas en la presente **Póliza**.

6. CONDICIONES GENERALES: Conjunto de cláusulas predisuestas aplicables de manera común a cada Póliza de Seguro, que establece las coberturas, exclusiones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, Asegurados y Beneficiarios.

7. CONDICIONES PARTICULARES: Conjunto de condiciones específica en la Póliza de Seguro que resume los aspectos relativos a la individualización del riesgo asegurado; información relativa a: datos básicos del Tomador, Asegurado y/o beneficiarios, si se declaran; número de la póliza; fechas específicas de emisión y vencimiento, monto y periodicidad del pago de la prima, coberturas escogidas, y cualquier otra información que haya sido seleccionada por el Tomador o establecidas por OCEÁNICA de conformidad con las Condiciones Generales y la Ley 8956.

8. CONTAMINACIÓN: Significa, cualquier derrame, dispersión o fuga, real, supuesto o potencial incluyendo, pero no limitando a humo, vapores, hollín, petróleo, vapor, ácidos o sustancias alcalinas, productos químicos, tóxicos líquidos o gaseosos, materiales de deshecho u otros agentes irritantes, contaminantes o polucionantes, ya sea en la tierra, la atmósfera, o cualquier curso, caudal o masa de agua. Adicionalmente, cualquier agresión o daño al medio ambiente,

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

incluyendo Contaminación visual y auditiva.

9. CONTAMINANTE: Toda sustancia considerada como contaminante incluyendo, pero sin estar limitado a asbestos, plomo, humo, vapor, polvo, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, hollín, vaho, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Dichos desechos incluyen, sin limitación, materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados y materiales nucleares.

10. DAÑO CORPORAL: Significa cualquier daño o lesión, enfermedades mentales, trastornos emocionales, heridas corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona.

11. DAÑOS MATERIALES: Significa, cualquier deterioro, desnaturalización o destrucción de cualquier propiedad tangible o de una sustancia, incluida la **Pérdida** de uso de bienes muebles, inmuebles o cualquier daño físico a animales.

12. DAÑOS PERSONALES: Significa, cualquier daño físico, psíquico o moral sufrido por cualquier persona física, así como los daños económicos que deriven directamente de dicho daño.

13. DECLARACIONES DEL ASEGURADO: Es toda la información y/o declaraciones o materiales requeridos por **OCEÁNICA**, o provistos a **OCEÁNICA** por, o en representación de la Compañía o de cualquier Asegurado (ya sea antes o durante la Vigencia de la Póliza), cualquier formulario de propuesta que complete y firme el Contratante para esta Póliza y cualquier póliza previa emitida por **OCEÁNICA** para la cual la presente Póliza constituye un reemplazo o renovación (incluyendo cualquier documento adjunto a la misma, información incluida o incorporada a la misma), así como los estados financieros y la memoria anual de la Compañía.

14. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y **OCEÁNICA** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros para este Contrato de Seguro.

15. DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES: Cualquier persona física debidamente nombrada y/o elegida como **Director y/o Administrador** o su posición equivalente en la **Compañía**, atendiendo a sus capacidades respectivas, incluyéndose cualquier persona física que desempeñe funciones gerenciales de alto mando o relevantes que pueda comprometer a la **Compañía** con sus actos y decisiones.

16. DIRECTOR O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son aquellas personas que, cumpliendo los requisitos legales establecidos por las leyes o sus estatutos, adoptan decisiones que trascienden la situación financiera, administrativa, operacional o jurídica de la Compañía o Entidad, por lo que realizan funciones de gobierno. Sus calidades personales y actividades por las que son responsables en la organización, se describen en las condiciones particulares de la póliza.

17. ENTIDAD EXTERNA: Significa, cualquier persona jurídica prevista en la legislación aplicable en Costa Rica, distinta a la **Compañía** o sus **Filiales**, que esté organizada para el solo propósito de ampliar los intereses de sus integrantes o de las personas a quienes representan y que se constituya sin fines de lucro, o cualquier entidad similar organizada bajo una Ley similar en otra **Jurisdicción**; y que se mencione expresamente en **Condiciones Especiales**.

18. FECHA DE RETROACTIVIDAD: Significa, la fecha especificada en la Carátula de la Póliza, y que constituye el momento a partir del cual, la **Aseguradora** reconoce los hechos ocurridos que pudieran dar lugar a una reclamación como resultado de cualquier **Acto(s) Culposo(s)** de acuerdo a los términos y condiciones de este **Contrato**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.

Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

19. FILIAL: Es la persona jurídica de la cual, la **Compañía** antes o al inicio de la **Vigencia del presente Contrato**, directa o indirectamente:

- (i) Controle la composición, integración o nombramiento del Órgano principal de Administración.
- (ii) Controle más de la mitad de las acciones con derecho a voto, en caso de las sociedades por acciones; o
- (iii) Controle más de la mitad de la Participación Social o en su caso del Capital Social en la Sociedad de que se trate, para el caso de las sociedades en participación.

Salvo disposición en contrario, la cobertura se extenderá a cubrir a los **Miembros del Órgano de Administración y Directivos**, de cualquier **Filial** bajo esta extensión y sólo se aplicará a **Actos Culposos** realizados mientras dicha sociedad es o fue una **Filial** de la contratante.

20. GASTOS Y COSTAS: Significa, aquellos **Gastos, Costas**, incurridos de forma razonable y necesaria, con el previo consentimiento por escrito de la **Aseguradora**, en la defensa de una **Reclamación** cubierta bajo el presente **Contrato**, con inclusión de los que se causen con motivo de un recurso, así como la condena al pago de intereses, pero con exclusión de salarios o gastos incurridos por los **Administradores, Directivos** y empleados de la **Compañía**; Así mismo quedan excluidos cualquier **Gasto, Coste** u honorario en que se incurra con anterioridad a que se materialice la **Reclamación**.

21. GASTOS DE DEFENSA: Aquéllos en que incurran los **Asegurados** con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas que los Jueces o Tribunales puedan imponer a los mismos para garantizar eventuales responsabilidades pecuniarias, pero sólo hasta el Sub-límite fijado en **Condiciones Particulares**. Sin que esta obligación por parte de la **Aseguradora** signifique o se entienda, en que la **Aseguradora** funja o se constituya como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza.

22. INTERMEDIARIO DE SEGUROS: Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.

23. LÍMITE AGREGADO ANUAL: Se refiere a la disminución de la suma asegurada establecida en el contrato de seguro, una vez que **OCEÁNICA** efectúa una indemnización ante la ocurrencia de un siniestro. La disminución de la suma asegurada surtirá efectos en relación con otros siniestros que ocurran bajo un mismo año póliza.

24. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Es la cantidad máxima que pagará **OCEÁNICA** en caso de pérdida, individualmente o en conjunto, para una o varias coberturas, o uno o varios siniestros y que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

25. LÍMITE ÚNICO COMBINADO: Se refiere a la suma asegurada que cubrirá **OCEÁNICA** por todas las reclamaciones a indemnizar a uno a o cualquier número de reclamantes con respecto a un mismo siniestro.

26. PÉRDIDA: Significa, la Indemnización por concepto de **Gastos y Costas** de defensa del **Asegurado** y aquéllas cantidades de las que los **Asegurados** deban legalmente responder, frente a los perjudicados por los daños y perjuicios pecuniarios causados por **Actos Culposos** relacionados de manera directa o con motivo de sus funciones como **Directores y/o Administradores**, determinados mediante sentencia definitiva o laudo firme o mediante acuerdo transaccional siempre que se encuentre aprobado por escrito por la **Aseguradora**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Para los efectos de las **Definiciones** anteriores, no se comprenderán como “**Pérdidas**” las siguientes:

- (i) Las multas de cualquier índole;
- (ii) Las sanciones, penas civiles, fondos de resarcimiento o penas pecuniarias impuestas por cualquier, Autoridad, Institución o Comisión o bien a manera enunciativa pero no limitativa; sanciones administrativas, civiles, penales o cualquier similar a éstas, conocidas en algunos países como civil penalties, punitive damages y/o disgorgement
- (iii) Los daños no compensatorios, (Entendiendo que no están excluidos los daños derivados de injuria o difamación);
- (iv) Los impuestos;
- (v) Las cantidades que no puedan ser cobradas a los Asegurados por sus acreedores; ni
- (vi) Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos conforme a las cuales se interprete el presente **Contrato**.

Toda Pérdida que resulte de más de una Reclamación, pero que se derive de un mismo Acto Culposos o que pueda considerarse como derivada de ésta, constituirá y se considerará como una sola Pérdida.

27. PERIODO CONTRACTUAL: Es el lapso de tiempo entre la fecha indicada como iniciación de la cobertura y la señalada como finalización de la misma.

28. PERIODO DE COBERTURA: El periodo de cobertura de esta póliza es sobre la “base de reclamación”, es decir, sólo cubrirá los reclamos que presente el Asegurado a **OCEÁNICA** dentro de la Vigencia de la Póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante la Vigencia de la Póliza o después del plazo de extensión para la recepción de la denuncia, si éste se estuviera aplicando.

29. PLAZO DE EXTENSIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA: Es el periodo inmediato posterior al Periodo de Cobertura, durante el cual, se puede efectuar una notificación a **OCEÁNICA** de un reclamo primeramente presentado durante ese plazo adicional, o durante el periodo de cobertura, por un Acto Negligente ocurrido con anterioridad a la terminación de este último periodo.

30. PRÁCTICAS LABORALES: Significa cualquier **Acto Culposos** que guarde relación con un despido o con la extinción de la relación laboral, con una acción disciplinaria laboral improcedente, con la negativa injustificada de acceso a un puesto de trabajo o de promoción, con la evaluación negligente de un empleado, con acoso de cualquier clase, con discriminación, con la prestación de una inadecuada política de empleo, siempre que medie infracción de derechos fundamentales del empleado, antiguo empleado o solicitante de trabajo y se derive en un daño o perjuicio para éste.

31. RECLAMACIÓN:

- a. Toda demanda o procedimiento, ya sea civil, mercantil, laboral o arbitral en contra del **Asegurado**, alegando su responsabilidad para obtener la reparación de un daño o perjuicio originado por un **Acto Culposos**;
- b. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del **Asegurado** que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un daño o perjuicio como resultado o derivado de un **Acto Culposos**;
- c. Cualquier denuncia penal iniciada en contra del **Asegurado**, sujeto a las limitaciones que se establecen en las **Exclusiones** de esta **Póliza**; o
- d. Cualquier procedimiento administrativo o investigación formal relacionados con un **Acto Culposos**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Todas las anteriores se considerarán Reclamaciones siempre y cuando estén relacionadas con una Pérdida cubierta bajo la presente póliza.

Se considera que una **Reclamación** ha sido formulada por primera vez, en la fecha en que, por vez primera, se notifique el procedimiento al **Asegurado**, o en la fecha en la que un **Asegurado** reciba por vez primera una **Reclamación** o requerimiento por escrito, conforme a lo establecido en la presente **Póliza para Reclamación**, lo que ocurra en primer lugar.

Se considerará como una sola **Reclamación**, todas aquellas **Reclamaciones** que se deriven, surjan o se puedan interpretar que tiene su origen o derivación de un mismo **Acto Culposo**.

32. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Significa, la fecha especificada en la carátula de la **Póliza** y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido **Cobertura** con la **Aseguradora** en los términos y condiciones del presente **Contrato**.

33. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA: La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las partes acuerden para el nuevo período de vigencia

34. SOCIEDAD PARTICIPADA: Significa cualquier **Entidad** que no sea sociedad **Filial** y que figure expresamente nombrada en las **Condiciones Particulares** y en cuyo consejo de administración u otros órganos de gobierno la **Compañía** mantenga alguna representación, la cual debe estar entre el 10% y el 50% de la propiedad accionaria o de las partes sociales, según sea el caso.

35. SOLICITUD DE SEGURO: Representa toda la información y/o declaraciones o materiales requeridos por **OCEÁNICA**, o provistos a ella, por o en representación de la Compañía o de cualquier Asegurado (ya sea antes o durante la vigencia del seguro), cualquier formulario de propuesta que complete y firme el Tomador para la emisión de la Póliza y cualquier póliza previa emitida por **OCEÁNICA** para la cual la Póliza constituya un reemplazo o renovación (incluyendo cualquier documento adjunto a la misma, información incluida o incorporada a la misma), así como la información correspondiente a los estados financieros anuales y trimestrales cuando corresponda y la memoria de la Compañía.

36. SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Se refiere al límite o tope máximo de indemnización al que **OCEÁNICA** está obligada a responder conforme los términos de la Póliza. Este Sub-Límite en ningún supuesto se sumará al Límite de la Responsabilidad, sino que es parte de este.

37. SUMA ASEGURADA: Es el valor económico que declara el Tomador en el formulario, cuestionario o solicitud de seguro sobre su persona o sus bienes, y que es determinante para que **OCEÁNICA** establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro. Corresponde a la suma máxima que pagará la Aseguradora en concepto de siniestro(s) durante la vigencia de la póliza para una o varias coberturas.

38. TERCEROS: Se refiere a cualquier persona o entidad que no sea la Compañía, Filial, Entidad Externa o un Asegurado.

39. TOMADOR: Persona física o jurídica que, por cuenta propia o por cuenta ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **OCEÁNICA**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

40. VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Es el período durante el cual **OCEÁNICA** se compromete a brindar la cobertura para el Tomador, es el establecido en las Condiciones Particulares.

Capítulo II. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Artículo 1. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos

Este contrato es formalizado por la **Póliza de Seguro**, la cual está conformada por las **Condiciones Generales, Particulares y Especiales**, así como por cualquier Addendum que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios y la documentación de soporte que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el riesgo objeto del seguro a los que está expuesto; y en general, cualquier manifestación documentada se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la Póliza para que **OCEÁNICA** valorara y aceptara el riesgo que fue sometido a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se establece el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Sección I. COBERTURAS BÁSICAS

Artículo 2. COBERTURA A: COBERTURA PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

OCEÁNICA indemnizará al **Asegurado** de las **Pérdidas** que conforme a derecho puedan resultar responsables por cualquier **Reclamación** que se formule contra el **Asegurado** durante la **Vigencia del Contrato** o durante la **Prórroga de Notificaciones**, por un **Acto Culposos** relacionado de manera directa, cometido con motivo de sus funciones como **Directores y/o Administradores**, hasta el **Límite de Responsabilidad** establecido en Condiciones Particulares, en los términos y condiciones establecidas en el presente **Contrato de Seguro**.

Artículo 3. COBERTURA B: REEMBOLSO A LA COMPAÑÍA

OCEÁNICA reembolsará a la **Compañía**, las **Pérdidas** causadas por **Reclamaciones** que se formulen contra el **Asegurado** durante el periodo contractual o durante la **Prórroga de Notificaciones** por un **Acto culposos** relacionado de manera directa o con motivo de sus funciones como **Director y/o Administrador**, en el supuesto en que la **Compañía** haya indemnizado al **Asegurado** por dicha **Pérdida**, conforme a la Ley.

Exceptuando el caso, en el que la **Compañía** haya indemnizado al **Asegurado** y hasta el límite de dicha indemnización. **OCEÁNICA** pagará en nombre y por cuenta de todos y cada uno de los **Asegurados**, los gastos y costas que resulten única y exclusivamente de una **Reclamación** iniciada contra el **Asegurado** derivada de un **Acto Culposos** relacionado de manera directa o con motivo de sus funciones como **Directores y/o Administradores** sin exceder el límite agregado anual establecido en la caratula de la póliza.

Queda entendido que en el caso de las **Coberturas A y B**, **OCEÁNICA** no duplicará el pago de las **Pérdidas**. Para el caso de que exista una diferencia entre los montos de la indemnización y las **Pérdidas** incurridas, la **Aseguradora** pagará a los **Directores y/o Administradores** la diferencia entre estos dos montos, solamente hasta el límite de Responsabilidad, señalado en **Condiciones Particulares**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Sección II. EXTENSIONES DE COBERTURA

Las siguientes extensiones de **Cobertura** serán aplicables:

Artículo 4. HEREDEROS Y REPRESENTANTES LEGALES

En el caso de fallecimiento, inhabilitación, insolvencia o quiebra de cualquier **Asegurado**, la presente **Póliza** se extenderá a cubrir la **Pérdida** proveniente de una **Reclamación** entablada contra el caudal hereditario, **Herederos** o **Representantes Legales** de tales **Asegurados** por cualquier **Acto Culposos** real o presunto de tales **Asegurados** de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 5. CÓNYUGES

La cobertura se extiende a cubrir al **Cónyuge** del **Asegurado** cuando éste deba asumir una **Pérdida** derivada de una **Reclamación** basada en un **Acto Culposos** relacionado de manera directa o con motivo de sus funciones como **Director y/o Administrador**, cometido por el **Asegurado** y que, como consecuencia, se pretenda obtener indemnización del patrimonio de los citados **Cónyuges**. Lo anterior de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. GASTOS DE REHABILITACIÓN DE IMAGEN PÚBLICA

La definición de **Gastos y Costas de Defensa** de esta **Póliza** se extiende a los gastos necesarios y razonables incurridos, con el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora, en publicidad o en el diseño y realización de una campaña publicitaria, directamente proporcionales al deterioro y hasta el Límite Máximo de Responsabilidad por gastos de defensa para rehabilitación de imagen pública establecido en la Carátula de la Póliza dirigidos a rehabilitar la imagen pública de los Asegurados, sí como consecuencia de una **Reclamación** cubierta bajo esta **Póliza** que hubiera alcanzado repercusión social, se hubiera deteriorado la imagen pública de cualquier **Asegurado**.

Artículo 7. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

La cobertura de esta póliza se extiende expresamente a cubrir los **gastos por servicios profesionales** derivados de una **Pérdida** cubierta por esta póliza que resulte de una **Reclamación** proveniente de un **Acto Culposos**, estos **gastos por servicios profesionales** serán asumidos por la **Aseguradora** en nombre de la **Compañía**.

La Compañía no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar los **gastos por servicios profesionales** sin el consentimiento escrito de la aseguradora.

La Aseguradora, si así lo considera conveniente, tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en la liquidación de los **gastos por servicios profesionales**.

Esta extensión de cobertura no excederá el **veinticinco por ciento (25%) del Límite de Responsabilidad**. Asimismo, queda entendido que la suma Asegurada provista para esta cobertura, se entenderá como parte de y no en adición a la Suma Asegurada establecida en **Condiciones Particulares**".

Se entenderá por gastos por "**gastos por servicios profesionales**": Los gastos incurridos por la **Compañía** en la contratación de servicios profesionales de terceros, incluyendo, pero no limitado a auditorías, servicios legales, revisoría fiscal, servicios contables, servicios administrativos y recursos humanos. Estos gastos los asumirá la **Aseguradora**, siempre y cuando los mismos sean resultado de una imposición legal o una recomendación formal por parte de cualquier autoridad competente.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 8. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA MANEJO DE CRISIS

La **Aseguradora** pagará las **Pérdidas por Manejo de Crisis** del **Asegurado**, que surjan de un **Evento de Manejo de Crisis** que inicie por primera vez durante la Vigencia, sujeto al sub-límite de Responsabilidad Máxima que se establece para dicha cobertura (Fondo de Manejo de Crisis).

- 1) La sección denominada Exclusiones, no será aplicable para las **Pérdidas por Manejo de Crisis**, las cuales tienen su propia regulación según se establece en este artículo.
- 2) La **Suma Asegurada**, se modifica para agregar lo siguiente:

“La Responsabilidad Máxima de la Aseguradora por **Pérdidas por Manejo de Crisis** que surjan de todos o cualesquiera de **los Eventos por Manejo de Crisis** que se presenten durante la **Vigencia**, en el agregado, será la cantidad que se establece como **Fondo de Manejo de Crisis**. Este límite será el monto máximo que pagará la **Aseguradora** bajo esta **Póliza** sin importar el número de **Eventos por Manejo de Crisis** que ocurran durante la **Vigencia**. Asimismo, queda entendido que la suma Asegurada provista para esta cobertura, se entenderá como parte de y no en adición a la Suma Asegurada establecida en **Condiciones Particulares**”.

- 3) Queda entendido y acordado que no se aplicará Deducible alguno a las **Pérdidas por Manejo de Crisis**.
- 4) Cualquier **Evento de Manejo de Crisis**, ya sea que haya ocurrido o que resulte predecible su ocurrencia, deberá reportarse a la **Aseguradora** tan pronto como resulte posible, sin que dicho reporte pueda realizarse **30 días calendario** después de que el Asegurado incurra en la primera **Pérdida por Manejo de Crisis** cuya protección se esté reclamando al amparo de esta cobertura.
- 5) No obstante, lo que se disponga en contrario en el Clausulado del Contrato, el **Asegurado** no se encuentra obligado a obtener el consentimiento de la **Aseguradora** antes de incurrir en alguna **Pérdida por Manejo de Crisis**, siempre y cuando la firma o Despacho elegido por el **Asegurado** para prestar y ejecutar los **Servicios de Manejo de Crisis**, se encuentre previamente aprobados por la **Aseguradora**.

DEFINICIONES ESPECIALES PARA ESTA COBERTURA

Para los efectos de este endoso, las siguientes definiciones se incorporan y tendrán aplicación:

- A) “**Afectación del valor ordinario de la Acción**”, significa aquella disminución que exceda de un 10% del valor de bolsa de la acción, con respecto al valor de cierre del día anterior, que ocurra dentro del período de 24 horas.
- B) “**Evento de Manejo de Crisis**”, significa:
 - a. Cualquiera de los eventos que se enlistan a continuación, los cuales, en opinión del director general de la **Compañía**, hayan causado o se les pueda atribuir como generadores de una **Afectación del Valor Ordinario de la Acción**:
 1. **Anuncio Negativo de Ganancias o Ventas**.- El anuncio público de que las ganancias o ventas de la **Compañía**, ya sea pasadas o futuras, son sustancialmente desfavorables con respecto a cualquiera de los siguientes supuestos: (i) Las ventas o ganancias de la **Compañía** por el mismo período del año anterior; (ii) Las proyecciones o declaraciones anteriores de la **Compañía** en relación con las ventas o ganancias por cierto período; (iii) Cualquier análisis financiero realizado por un externo que haya sido publicado y se refiera a las ventas o ganancias estimadas por la **Compañía**.
 2. **Pérdida de Patente o Derechos de Marca o Derechos de Autor o Cliente Principal o Contrato**. - El anuncio público de la pérdida imprevista de: (i) Los derechos de propiedad intelectual o industrial ya sea por patentes, derechos de marca o derechos de autor, por causas diferentes a la expiración o vencimiento, de dicho derecho; (ii) Un cliente o consumidor trascendente de la **Compañía**; (iii) Un contrato importante o trascendental de la **Compañía**.
 3. **Recolección o Demora de Producto**. - El anuncio público de una recolección de un producto importante de la **Compañía** o el retraso o demora imprevisto en la producción o abastecimiento de algún producto importante de la **Compañía**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

4. **Daños masivos.** - El anuncio público o la acusación de que la **Compañía** ha causado lesiones corporales, enfermedad, muerte o angustia emocional a un grupo de personas, o la pérdida de un grupo de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso que se genere consecuentemente.
5. **Despido laboral o pérdida de ejecutivo(s) clave.** - El anuncio público de un despido laboral o la muerte o renuncia de uno o varios ejecutivos claves de la **Compañía**.
6. **Re expresión de Estados Financieros:** El anuncio público de una re-expresión de los Estados Financieros de la **Compañía**.
7. **Eliminación o Suspensión de Dividendos:** El anuncio público de la eliminación o suspensión de un dividendo que regularmente venía siendo pagado por la **Compañía**.
8. **Reestructuración o Incumplimiento de Deuda.** El anuncio público de que la **Compañía** ha incumplido o incumplirá en sus obligaciones crediticias o se encuentra en proceso de reestructurar su deuda.
9. **Quiebra.** El anuncio público de que la **Compañía** pretende promover un procedimiento de Quiebra o Suspensión de Pagos, o de que existen indicios que evidencien la próxima existencia de un procedimiento de Quiebra o Suspensión de pagos de la **Compañía**, con o sin su consentimiento.
10. **Oferta de Toma de Control.** Es aquella propuesta u oferta que realiza una tercera persona o entidad diferente a la **Contratante** o a alguna de sus **Filiales**, en donde públicamente o de manera confidencial proponga a la **Compañía** la realización de una **Transferencia**.

Queda entendido, sin embargo, que el término Evento de Manejo de Crisis, no incluirá ningún acontecimiento que se relacione con:

1. Cualquier **Reclamación** que haya sido reportada o que se refiera a las mismas circunstancias que se hubieran conocido o generado al amparo de una póliza de la cual este contrato sea una Renovación o Reemplazo.
2. **Contaminantes**, ya sea que los hechos que la motivan sean reales, presuntos, alegados o amenazas de los mismos, sin importar que se refiera a la emisión, escape o instrucción de realizar-pruebas, limpieza, remoción, tratamiento o neutralización de dichos **Contaminantes** y sus consecuencias.
3. Materiales Nucleares.

Queda entendido que los encabezados utilizados al enlistar los **Eventos de Manejo de Crisis**, son exclusivamente para una mejor y más rápida referencia y no forman parte de los términos y condiciones de la cobertura.

Para los efectos de esta cobertura, se considerará como inicio de un **Evento de Manejo de Crisis**, cuando la **Compañía** o cualquiera de sus directores o ejecutivos tenga conocimiento por primera vez de su existencia y concluirá cuando el Despacho de Manejo de Crisis notifique a la **Compañía** o a la **Aseguradora** que la crisis ya no existe o cuando el **Fondo de Manejo de Crisis** se haya agotado, lo que ocurra primero.

C) Despacho de Manejo de Crisis, significa aquella firma o empresa especializada en Relaciones Públicas, que haya sido contratada por la **Compañía** para prestar Servicios de Manejo de Crisis en relación con el **Evento de Manejo de Crisis**, y la cual debe estar previamente aprobada por la **Aseguradora**, aprobación que no debe ser negada sin causa justificada. Para estos efectos, el **Asegurado** deberá proponer a la Aseguradora durante los próximos 60 días calendario, una terna de empresas para fungir como el Despacho de Manejo de Crisis. Si la **Aseguradora** no manifiesta su oposición dentro de los 30 días calendario siguientes a que reciba la notificación, se entenderá que ha aprobado las firmas propuestas. En el caso de firmas en los Estados Unidos, la lista anexa menciona las firmas que la **Aseguradora** acepta previamente y sin necesidad de notificación, son consideradas como servicios auxiliares.

D) Fondo para el Manejo de Crisis significa la cantidad de US\$100,000 USD (CIEN MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

E) Pérdida por Manejo de Crisis significa las sumas que a continuación se señalan y que se hayan pagado durante los 90 días calendario siguientes al **Evento de Manejo de Crisis** o incluso antes de que el mismo surja cuando ello sea posible, sin importar que exista una **Reclamación** en contra del **Asegurado**, o el lugar en donde la misma se presente:

(1) Aquellas cantidades que, a título de honorarios profesionales, se encuentre obligada a pagar la **Compañía** a favor del **Despacho de Manejo de Crisis** como resultado de los Servicios por Manejo de Crisis prestados a la **Compañía** como consecuencia de un **Evento de Manejo de Crisis**.

(2) Aquellas cantidades que como gasto necesario y razonable deba pagar la **Compañía** por la impresión, publicidad, envío de material o viaje de sus funcionarios o agentes o de los funcionarios o agentes del **Despacho de Manejo de Crisis**, con motivo de un **Evento de Manejo de Crisis**.

F) Servicios de Manejo de Crisis significa aquellos servicios prestados por un **Despacho de Manejo de Crisis** en beneficio de la **Compañía** con el objeto de minimizar, revertir o anular la pérdida de confianza de los inversionistas hacia la **Compañía** con motivo de un **Evento de Manejo de Crisis**.

Artículo 9. EXTENSIÓN DE COBERTURAS PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE COMPAÑÍA ASOCIADA

La **Aseguradora**, será responsable de pagar la pérdida originada de una reclamación, cuando dicha pérdida sea a consecuencia de los daños y perjuicios que se causen a consecuencia de las regalías y dividendos a los que por derecho le correspondiere a la compañía.

Para efectos del presente endoso, se entenderá, sea singular o plural lo siguiente:

Compañía asociada: significa cualquier compañía constituida conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, con excepción de estados unidos de américa o cualquiera de sus posesiones, siempre y cuando, dicha compañía asociada, no sea una filial ni sociedad participada y con la cual el contratante tenga celebrado un convenio sobre regalías o reparto de dividendos, por concepto de venta de producto, servicios profesionales o mercancía, siempre y cuando el objeto de dichas regalías o dividendos sea lícito y no contravenga ninguna disposición legal en los estados unidos mexicanos.

Quedan excluidos de la cobertura anterior, los salarios o gastos incurridos por los administradores, directores y empleados de la compañía.

Sección III. EXCLUSIONES GENERALES

Artículo 10. EXCLUSIONES GENERALES

OCEÁNICA NO ESTARÁ OBLIGADA EN NINGÚN CASO A PAGAR PÉRDIDA ALGUNA, NI TAMPOCO, CUALQUIER INDEMNIZACIÓN O REEMBOLSO POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE, DIRECTA, INDIRECTAMENTE, DERIVE DE, TENGA SU CAUSA EN O GUARDE RELACIÓN ALGUNA, EN TODO O EN PARTE CON:

(I) **LA OBTENCIÓN POR CUALQUIER ASEGURADO DE CUALQUIER BENEFICIO, REMUNERACIÓN, LUCRO, PROVECHO INDEBIDO O VENTAJA PERSONAL, ACTOS ILÍCITOS, DESHONESTOS O CUALQUIER OTRO SIMILAR A LOS QUE NO TUVIERA DERECHO.**

(II) **ACCIONES U OMISIONES DELIBERADAMENTE DOLOSAS, FRAUDULENTAS O DESCRITAS COMO DELITO CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE O FALTA EN CUALQUIER NORMA.**

PARA LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, LA RESPONSABILIDAD A LA QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR DEBE DE ESTABLECERSE EN RESOLUCIÓN FIRME U OTRA SIMILAR. QUEDA ENTENDIDO QUE LA CONDUCTA RECLAMADA A UN ASEGURADO NO DEBE SER RECLAMADA A OTRO ASEGURADO.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

- 10.1 **LITIGIOS ANTERIORES O RECLAMACIONES PENDIENTES:** CUALQUIER PÉRDIDA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A PROCEDIMIENTOS INICIADOS Y/O CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA O QUE TENGA COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEA ATRIBUIBLE A LOS MISMOS HECHOS QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHS PROCEDIMIENTOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.
- 10.2 **SEGUROS ANTERIORES:** PÉRDIDAS ORIGINADAS EN, BASADAS EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLES A LOS HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O BIEN A ACTOS CULPOSOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS O QUE HUBIESEN ESTADO RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE HAYA SIDO REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO, BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL, ÉSTA, SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA PÓLIZA O CONTRATO QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.
- 10.3 **CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES:** PÉRDIDAS ORIGINADAS EN, BASADAS EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLES A HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO DE HABER CONOCIDO EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE ESTA PÓLIZA Y QUE PODRÍAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN.
- 10.4 **ASEGURADO CONTRA ASEGURADO:** PÉRDIDAS PRESENTADAS POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO DE LA COMPAÑÍA; NO OBSTANTE, LO CUAL ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE:
- 10.4.1 RECLAMACIONES POR PRÁCTICAS LABORALES QUE PRESENTE ALGÚN ASEGURADO;
- 10.4.2 CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN ASEGURADO PARA SER INDEMNIZADO; SI LA RECLAMACIÓN DERIVA DIRECTAMENTE DE OTRA RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LO ANTERIOR NO IMPLIQUE UNA DUPLICIDAD DE PAGOS PARA LA ASEGURADORA;
- 10.4.3 CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN LIQUIDADOR O INTERVENTOR JUDICIAL O GERENTE INTERVENTOR DE LA COMPAÑÍA, YA SEA DIRECTAMENTE O EN BENEFICIO DE ESTA. SIN QUE EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA LA HUBIERE SOLICITADO O HUBIERE COLABORADO EN SU PRESTACIÓN;
- 10.4.4 CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA EN BENEFICIO DE ÉSTA, SIN QUE EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA LA HUBIERE SOLICITADO O HUBIERE COLABORADO EN SU PRESENTACIÓN;
- 10.4.5 CUANDO LA DEMANDA SEA INICIADA O PRESENTADA DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA.
- 10.5 **LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL:** PÉRDIDA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA, DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, AFORES Y/O INFONAVIT.
- 10.6 **DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES:** PÉRDIDAS ORIGINADAS EN, BASADAS EN, ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES Y CUALQUIER PERJUICIO RESULTANTE DE LOS MISMOS. Y/O PÉRDIDAS ORIGINADAS EN, BASADAS EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, DAÑO CORPORAL, DAÑO EMOCIONAL O MORAL DE CUALQUIER PERSONA, O POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER BIEN CORPORAL, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, ESTA EXCLUSIÓN NO OPERARA CON RELACIÓN A DAÑOS EMOCIONALES O MORALES EN UNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE PRÁCTICAS LABORALES.
- 10.7 **REACCIÓN NUCLEAR:** PÉRDIDAS ORIGINADAS EN, BASADAS EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS EFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASÍ COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.
- 10.8 **EMISIÓN DE VALORES:** PÉRDIDAS ORIGINADAS EN, BASADAS EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLES A CUALQUIER OFERTA, EMISIÓN O VENTA DE VALORES PÚBLICA O PRIVADA, HAYA MEDIADO O NO LA

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.
Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

PREPARACIÓN DE UN PROSPECTO O FOLLETO INFORMATIVO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN A LA COBERTURA C, SI EXISTIERE EN LA PRESENTE PÓLIZA.

- 10.9 **E.R.I.S.A.**: LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA PÉRDIDA ORIGINADA EN UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974 – E.R.I.S.A."), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTA LEY O CUALQUIER OTRA NORMA ANÁLOGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.
- 10.10 **CONTAMINACIÓN**: PÉRDIDAS ORIGINADAS EN, BASADAS EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CONTAMINACIÓN, ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN PARA RECLAMACIONES REALIZADAS DIRECTAMENTE Ó INDIRECTAMENTE POR LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.
- 10.11 **MULTAS Y SANCIONES**: PÉRDIDAS ORIGINADAS EN, BASADAS EN, Ó DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MULTAS Ó SANCIONES PECUNIARIAS Ó ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LAS COSTAS DE DEFENSA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y CON OTRAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS, SALVO AQUELLAS DERIVADAS DE LA INDEMNIZACIÓN DE UN PERJUICIO CAUSADO A UN TERCERO Y AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 10.12 **RECLAMACIONES DE VALORES**.
- 10.13 **RECLAMACIONES DE PRÁCTICAS LABORALES**.

Sección IV. EXCLUSIONES ESPECIALES (ADDENDUM)

Mediante Addendum a la Póliza, las partes acuerdan todos o alguno de las exclusiones en los términos que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 11. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTA MAYORITARIO

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA PÉRDIDA ORIGINADA DE UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE O EN CUALQUIER MANERA RELACIONADA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE A ALGÚN RECLAMO PRESENTADO O MANTENIDO POR O EN NOMBRE DE CUALQUIER INDIVIDUO O ENTIDAD QUE DIRECTA O BENEFICAMENTE SEA O HAYA SIDO DUEÑA DEL 15% O MÁS DE LAS ACCIONES O DERECHOS A VOTO, QUE LE PERMITAN VOTAR EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS CONSEJO U ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y/O DE CUALQUIER ENTIDAD EXTERNA Y/O DE CUALQUIER FILIAL Y/O DE CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA.

Artículo 12. EXCLUSIÓN DE OFERTAS FUTURAS DE ACCIONES

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA PÉRDIDA ORIGINADA DE UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA EMISIÓN DE OFERTAS FUTURAS DE ACCIONES O CUALQUIER OTRO TÍTULO BURSÁTIL TANTO EN COSTA RICA COMO EN ESTADOS UNIDOS.

Artículo 13. EXCLUSIÓN DE CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA PÉRDIDA ORIGINADA EN UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE POR FALLAS REALES O PRESUNTAS EN LA CONTRATACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER SEGURO, REASEGURO O FIANZA.

Artículo 14. EXCLUSION POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA PÉRDIDA ORIGINADA EN UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A RECLAMACIONES

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

DERIVADAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN LA PRESTACIÓN O FALTA DE PRESTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O DE LA COMPAÑÍA Y/O DE CUALQUIER FILIAL DE LA COMPAÑÍA Y/O DE CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA Y/O DE CUALQUIER ENTIDAD EXTERNA, DE SERVICIOS PROFESIONALES A TERCEROS O DE CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Artículo 15. EXCLUSIÓN DE COMISIONES Y SOBORNOS

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA PÉRDIDA ORIGINADA EN UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 15.1. PAGOS, COMISIONES, PROPINAS, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR A, O PARA EL BENEFICIO DE, CUALQUIER FUNCIONARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS O GUBERNAMENTALES EXTRANJERAS O NACIONALES, QUE LABOREN TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, AGENTES, REPRESENTANTES, EMPLEADOS O CUALQUIER MIEMBRO DE SUS FAMILIAS O CUALQUIER ENTIDAD A LA CUAL ÉSTOS ESTÉN AFILIADOS; O
- 15.2. PAGOS, COMISIONES, PROPINAS, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR A, O QUE BENEFICIE A CUALQUIER FUNCIONARIO, DIRECTOR, AGENTE, SOCIO, REPRESENTANTE, ACCIONISTA PRINCIPAL O DUEÑO O EMPLEADO O AFILIADO, TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO (COMO EL TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES DE 1934, INCLUYENDO CUALQUIERA DE SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, AGENTES, PROPIETARIOS, SOCIOS, REPRESENTANTES, ACCIONISTAS PRINCIPALES O EMPLEADOS) DE CUALQUIER CLIENTE DE LA COMPAÑÍA O ALGÚN MIEMBRO DE SUS FAMILIAS O CUALQUIER ENTIDAD A LA CUAL SE ENCUENTRAN AFILIADOS; O
- 15.3. CONTRIBUCIONES PARA FINES POLÍTICOS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

Sección V. LÍMITES O RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS

Artículo 16. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El **Límite de Responsabilidad** máximo de **OCEÁNICA** por toda **Pérdida** amparada por la presente **Póliza**, será aquel señalado en **Condiciones Particulares**. No pagará **Gastos y Costas** en exceso al límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula de la **Póliza**. La **Suma Asegurada** funciona bajo la modalidad de **Límite Único Combinado**, la cual será aplicable a todas las pérdidas o reclamaciones que provengan de un mismo siniestro. Asimismo, a la Suma Asegurada se aplicará la modalidad de **Límite Agregado Anual**, por lo que las pérdidas cubiertas por el seguro disminuirán la Suma Asegurada en relación con el resto de siniestros que puedan surgir en el mismo año póliza.

Dicha **Reclamación** se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las **Reclamaciones** haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del **Periodo de Vigencia**.

En consecuencia, constituirá una sola y única **Pérdida** la serie de **Actos Culposos** originados de una misma **Reclamación**, con independencia del número de reclamantes y **Reclamaciones** formuladas. La responsabilidad máxima de la **Aseguradora** con dicha **Pérdida**, incluyendo los **Gastos y Costas**, no excederá del **Límite de Responsabilidad** por evento establecido en la Carátula de la **Póliza**.

Artículo 17. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta **Póliza** cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las Condiciones Particulares.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 18. DEDUCIBLES

La **Aseguradora** será exclusivamente responsable de pagar la **Pérdida** en exceso del deducible establecido en Condiciones Particulares. El Deducible estará desprovisto de cobertura bajo la **Póliza** y, en consecuencia, será retenido por el **Asegurado**.

Capítulo IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES

Sección I. OBLIGACIONES DE OCEÁNICA

Artículo 19. OBLIGACIÓN EN LA ENTREGA DE LA PÓLIZA Y DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURO

OCEÁNICA está obligada a entregar al Tomador la Póliza de Seguro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la Póliza.

Cuando **OCEÁNICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad, podrá entregar la Póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador, siempre y cuando entregue un Documento Provisional de Cobertura dentro de los diez (10) días hábiles indicados.

Artículo 20. GASTOS Y COSTAS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN

Corresponde a **OCEÁNICA** asumir la dirección jurídica en caso de reclamo, salvo que las partes acordaran algo distinto. Los **Asegurados** y/o de la **Compañía** deberán prestar la colaboración que requiera el **OCEÁNICA**. La **Aseguradora** podrá investigar cualquier **Reclamación, Acto Culposos** que involucre al **Asegurado** y tendrá el derecho de intervenir en la defensa y transacción de la **Reclamación**, de la manera que lo estime conveniente.

El **Asegurado** se abstendrá de incurrir en **Gastos y Costas**, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la **Reclamación**, sin haber recibido previo consentimiento por escrito de **OCEÁNICA**. **OCEÁNICA** no será responsable de asumir **Costas** que no hayan sido incurridas en la defensa de una **Reclamación** originada de un **Acto Culposos**.

Si se llegare a determinar que los **Gastos y Costas** no están cubiertos por esta **Póliza**, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de las mismas a **OCEÁNICA**. Para tal efecto, al momento en que **OCEÁNICA** apruebe y proceda a desembolsar los **Gastos y Costes**, el **Asegurado** suscribirá a favor de **OCEÁNICA**, un documento en este sentido.

Los **Asegurados** y la **Compañía**, están obligados a entregar toda la información y a cooperar con **OCEÁNICA** en la defensa de la **Reclamación**, en la medida en que **OCEÁNICA** lo requiera, y se abstendrán de realizar acto alguno que perjudique la posición de **OCEÁNICA** o sus derechos de Subrogación.

Artículo 21. OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO

OCEÁNICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de (30) treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

OCEÁNICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **OCEÁNICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredite el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Sección II. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

Artículo 22. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Tomador y/o del Asegurado, según sea el caso, generará el derecho de **OCEÁNICA** de liberarse de sus obligaciones contractuales.

Artículo 23. DECLARACIÓN DEL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, está obligado a declarar a **OCEÁNICA** todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

Si la reticencia o falsedad son intencionales por parte del Tomador y/o el Asegurado, según sea el caso, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **OCEÁNICA** hubieren influido para que el contrato no se hubiese realizado, o bien, el Asegurado no fuera cubierto o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad absoluta del contrato o del aseguramiento individual, según corresponda.

Si la reticencia, falsedad o inexactitud no son intencionales, **OCEÁNICA** podrá proponer al Tomador la modificación del contrato o las condiciones específicas del aseguramiento, o bien, rescindir el contrato o el aseguramiento específico si demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado. Estas opciones deberán proceder conforme a las reglas establecidas del artículo 32 de la Ley 8956.

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión del contrato o aseguramiento individual, siendo la reticencia o inexactitud no intencional, la Compañía estará obligada a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si la Compañía en caso de haber conocido la condición real del riesgo, no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación reteniendo las primas pagadas o reintegrando las no devengadas según el vicio sea o no atribuible a mala fe del asegurado respectivamente.

Artículo 24. DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando cualquier **Pérdida** bajo esta **Póliza** que estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra **Póliza** válida emitida por otra **Aseguradora**, esta **Póliza** cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha **Pérdida** sólo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha **Póliza** agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de **Pérdidas** cubiertas bajo dicha **Póliza** y únicamente en cuanto a dicho exceso.

En el caso de que tal **Póliza** esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del **Límite de Responsabilidad** establecido en esta **Póliza**, la **Pérdida** será cubierta por esta **Póliza** con sujeción a sus términos y condiciones.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 25. CAMBIOS EN LA SITUACIÓN DEL RIESGO

La **Compañía y/ los Asegurados**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **OCEÁNICA** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Para efectos de esta póliza se entienden como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, los siguientes:

- La cesión a cualquier título en más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Compañía; o
- La fusión o absorción de la Compañía por parte de otra sociedad o
- La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o
- La adquisición del control de la Compañía por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

De la cual resulte en un cambio en:

- La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o
- El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio de la Compañía y/ los Asegurados. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar a **OCEÁNICA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte de **OCEÁNICA**.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, **OCEÁNICA** podrá revocar el contrato, limitar las coberturas o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

En caso de falta de notificación oportuna, la presente póliza cubrirá solamente los reclamos derivados de actos negligentes realizados antes del día en que se llevaron a cabo dichos cambios.

Si alguno de estos casos obedece a una operación que deba mantenerse en reserva, la Compañía y/o los Asegurados deben de todas formas informarlo a **OCEÁNICA** quien firmará los convenios de confidencialidad que sean necesarios.

Artículo 26. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El **Tomador y/o Asegurado** se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **OCEÁNICA** se lo solicite.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

OCEÁNICA se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación.

Artículo 27. NUEVAS FILIALES

Si durante la **Vigencia del Contrato**, la **Compañía** adquiere o crea una **Filial** y/o sucursal que incrementa los activos del citado grupo en más del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) sobre los que figuran en el último balance individual o consolidado, la **Compañía** deberá dirigir a la **Aseguradora** la última memoria y balance aprobados por el órgano competente de la entidad para ello, así como, en su caso, el informe de auditoría de esta nueva **Filial** y/o sucursal, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de adquisición y aceptar las modificaciones de **Prima** y/o otras condiciones requeridas por la **Aseguradora**, pudiendo solicitar del **Asegurado** cualquier información adicional que considere necesaria. La **Fecha de Retroactividad** para esta Nueva **Filial** será la fecha en la cual se efectuó la operación que la convirtió en Nueva **Filial** de la **Compañía**.

Artículo 28. INCLUSIÓN DE SOCIEDADES PARTICIPADAS Y/O ENTIDADES EXTERNAS:

Si la **Compañía**, durante la Vigencia de la **Póliza**, desea incluir dentro de la cobertura una nueva **Sociedad Participada** y/o **Entidad Externa**, cuyos activos superen en más del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), los activos de la **Compañía**, esta inclusión deberá ser informada a la **Aseguradora** con diez (10) días naturales de anticipación a la inclusión y aceptar las modificaciones de **Prima** y/o otras condiciones requeridas por la **Aseguradora**. La **Fecha de Retroactividad** para esta nueva **Sociedad Participada** y/o **Entidad Externa** será la fecha en la cual se efectuó la operación que la convirtió en **Sociedad Participada** y/o **Entidad Externa** de la **Compañía**.

Capítulo V. DEBERES RELACIONADOS CON LA PRIMA

Sección I. OBLIGACIONES CON LA PRIMA

Artículo 29. OBLIGACIÓN EN EL PAGO DE LAS PRIMAS

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato. Esta póliza no permite pagos fraccionados de la prima. La prima deberá ser pagada en el domicilio de **OCEÁNICA**. Por acuerdo expreso, la prima podrá ser pagada en el domicilio de los intermediarios debidamente autorizados para recibir dicho pago.

El Tomador es el obligado a pagar las primas a **OCEÁNICA**, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares.

Capítulo VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 30. PROCEDIMIENTO GENERAL EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de las coberturas que cubren la **responsabilidad civil**, el Asegurado deberá notificar a **OCEÁNICA** sobre un hecho que origine su responsabilidad dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente. La falta de notificación liberará a **OCEÁNICA** del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro. **Como principales medios para dar Aviso de siniestro** son: **i) Línea telefónica 2254-8782.** o; **ii) Correo electrónico: contacto@oceanica-cr.com.**

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Dentro de los **ocho (8) días hábiles** después de la fecha del **aviso siniestro**, una solicitud de indemnización por escrito, que contenga en particular un recuento de lo sucedido y la documentación relacionada con la acción u omisión que generó la presunta responsabilidad por el **Acto Culposos**.

Toda notificación de **Reclamación** se tendrá como realizada a la **Aseguradora** y surtirá sus efectos legales en la fecha en que sea recibida por la **Aseguradora**. Deberá ser **por escrito** deberá al menos incluir, a título ilustrativo, una descripción de los hechos y/o circunstancias del reclamo, la naturaleza del **Acto Culposos** que da origen al reclamo, la naturaleza del daño alegado o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual la **Compañía** o los **Asegurados**, según fuera el caso, han tenido conocimiento del reclamo por primera vez.

La **Compañía** y/o el **Asegurado** deberán tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses, sujeto a los términos de Cláusula sobre "**Gastos y Costas legales y Defensa de la Reclamación**", y deberán mantener a la **Aseguradora** permanentemente informada sobre el desarrollo de la **Reclamación** en su contra. Las notificaciones deberán contener una descripción detallada de la naturaleza del **Acto Culposos**, la identidad del **Asegurado** involucrado, la identidad del perjudicado, así como los perjuicios y daños que se hubiere podido causar.

Si el incumplimiento de la **Compañía** y/o el **Asegurado** se produjeran con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la **Aseguradora** o si se obrase dolosamente con los reclamantes o con los afectados, la **Aseguradora** quedará liberada de toda responsabilidad bajo la **Póliza**.

En caso de que la **Compañía** y/o el **Asegurado** haya notificado circunstancias que puedan dar lugar a una **Pérdida** y haya dado el aviso en cumplimiento a lo dispuesto en esta Cláusula, la **Aseguradora** considerará la **Pérdida** y el consecuente reclamo, como efectuados dentro de la **Vigencia del Seguro**.

La **Compañía** y/o El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar reclamo alguno, ni celebrar convenio alguno, ni incurrir en **Costas y Gastos** sin el consentimiento escrito de la **Aseguradora**.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de OCEÁNICA de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a esta de su obligación de indemnizar.

Las declaraciones y el conocimiento de los ejecutivos clave, tales como: director ejecutivo o gerente general, director financiero, director jurídico, (o las posiciones equivalentes) de una Compañía, serán imputados a ésta y las declaraciones y el conocimiento de personas en las mismas posiciones del Asegurado o Compañía, será imputado a todas las Sociedades incluidas en las Condiciones Particulares.

Artículo 31. REPORTE DE SITUACIONES ANTE POTENCIALES RECLAMOS

Todo Asegurado puede comunicar a **OCEÁNICA**, durante el Periodo de Cobertura o dentro del plazo de extensión de denuncias, toda circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo. Dicha comunicación deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un Reclamo, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas. Con base en esta comunicación o reporte, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un reclamo, será aceptado como presentado en la fecha en la cual **OCEÁNICA** haya sido notificada.

Artículo 32. ACUERDOS Y NEGOCIACIONES

La **Compañía** y/o El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar reclamo alguno, ni celebrar convenio alguno, ni incurrir en **Costas y Gastos** sin el consentimiento escrito de la **Aseguradora**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.
Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Para el caso de que la **Aseguradora** considere necesario optar por una negociación y/o acuerdo con el objeto de finalizar, dar por terminado, cualquier procedimiento administrativo, judicial, investigación, arbitraje o mediación, el **Asegurado** deberá aceptar los términos de la negociación propuesta por la **Aseguradora**, siempre que dicha negociación sea razonable.

En el caso del párrafo anterior, la **responsabilidad de la Aseguradora** por cualquier **Pérdida Financiera**, que resulte de una **Reclamación**, estará limitada, a la cantidad ofrecida para dar por terminado dicho procedimiento, investigación, arbitraje, mediación. El **exceso de la indemnización o reembolso** que resulte, solamente para el caso de que la negociación o el acuerdo no se lleven a cabo, como consecuencia clara de que el **Asegurado** se haya negado o rehusare a aceptar dicho acuerdo o negociación, será cubierto y correrá por cuenta del Asegurado.

La misma condición y los mismos términos que los párrafos inmediatos anteriores se aplicaran para el caso, de que el **Asegurado** decida continuar mediante algún recurso permitido por la ley, cualquier procedimiento, investigación, arbitraje, mediación, iniciados con motivo de la Reclamación, ya sea por apelación, amparo, recurso de revisión, recurso de nulidad u otro similar en cualquier jurisdicción.

Artículo 33. DISTRIBUCIÓN

En el evento en que una **Reclamación** de lugar a una **Pérdida** cubierta por esta **Póliza** y a una **Pérdida** no cubierta por la **Póliza**, el **Asegurado** y la **Aseguradora** distribuirán dicha **Pérdida** de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes. No obstante lo anterior, si las partes, no llegaren a un acuerdo, será facultad de las partes el someterse o no al Arbitraje conforme a la Ley aplicable.

Una vez acordada o determinada la Distribución de **Gastos y Costas**, estas serán aplicadas de manera retroactiva a todas ellas ya incurridas en relación con dicha **Reclamación**, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado y la **Aseguradora** suministrará los **Gastos y Costes** por el valor acordado.

Si el **Asegurado** y la **Aseguradora** no logren llegar a un acuerdo en relación con las **Gastos y Costes** que deben ser desembolsadas para la atención de dicha **Reclamación**. La **Aseguradora** suministrará aquellos que considere razonablemente y necesariamente cubiertas bajo la **Póliza** hasta que se acuerde o se determine una Distribución diferente.

Cualquier Distribución o anticipo de Gastos y Costes en relación con una Reclamación no será de ninguna forma presunción alguna respecto a la Distribución de otra Pérdida originada por dicha Reclamación.

Capítulo VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 34. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO

La solicitud de seguro debidamente completada por el Tomador deberá ser aceptada o rechazada por **OCEÁNICA** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **OCEÁNICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **OCEÁNICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **OCEÁNICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 (aceptación de la propuesta) y 1010 (retiro antes de ser aceptada) del Código Civil.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.
Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **OCEÁNICA**, la propuesta de seguro obliga a **OCEÁNICA** por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 35. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El período de vigencia de esta póliza es anual y expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El Contrato de Seguro es de renovación automática, sujeto al pago de la prima respectiva. La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando alguna de las Partes decida modificaciones al mismo, el cual deberá ser comunicado con un mes de anticipación a la fecha de renovación, en cuyo caso se emitirá el Addendum respectivo.

Cualquiera de las partes podrá decidir no renovar el Contrato de Seguro debiendo comunicarlo a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Artículo 36. PRÓRROGA PARA NOTIFICACIONES

Las **Coberturas** de esta póliza se extenderán a cubrir la **Pérdida** derivada de una **Reclamación** que sea formulada por primera vez en contra del **Asegurado** y presentada por éste a la **Aseguradora** durante una extensión que se denominará Prórroga para Notificaciones, la cual tendrá el periodo establecido en la Carátula de la Póliza.

Las condiciones de la última **Vigencia** de la **Póliza** continuarán siendo aplicables a la Prórroga para Notificaciones. Las **Reclamaciones** presentadas contra los **Asegurados** durante la Prórroga para Notificaciones deben basarse en **Actos Culposos** que generen una **Pérdida** cubierta por la **Póliza**, siempre y cuando dichos **Actos Culposos** se hayan presentado después de la fecha de **Reconocimiento de Antigüedad** y hasta la fecha de entrada en vigor de la Prórroga para Notificaciones. Cualquier **Reclamación** presentada durante esta Prórroga será considerada como si hubiere sido presentada durante la Vigencia anterior.

La Prórroga para Notificaciones se otorgará, previa solicitud de la **Compañía**, si la **Póliza** es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de **Prima** o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la **Compañía** o del **Asegurado** bajo la **Póliza** y siempre y cuando esta no sea reemplazada por otra **Póliza** de la misma naturaleza, contratada con ésta o con otra **Compañía** de Seguros. La **Prima** de este periodo será la indicada en la Carátula de esta **Póliza**. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, la **Compañía** y/o los **Asegurados** deberán comunicar por escrito a la **Aseguradora** su intención de contratar la Prórroga para Notificaciones, debiendo pagar la **Prima** establecida en la Carátula de la **Póliza** dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de terminación, revocación o no **Renovación** de la **Póliza**.

El **Límite de Responsabilidad** aplicable durante la Prórroga de Notificaciones será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que la Prórroga de Notificaciones suponga una reconstitución del **Límite de Responsabilidad**.

Artículo 37. RENOVACIÓN

Para solicitar la **Renovación** de la **Póliza**, la **Compañía** deberá proporcionar a la **Aseguradora**, por lo menos treinta (30) días naturales antes de la fecha de vencimiento; Vigencia del **Contrato**, la solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la **Aseguradora** determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del **Contrato**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 38. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **OCEÁNICA** al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. **OCEÁNICA** tendrá derecho a la **Prima** devengada sobre la base de la tarifa a corto plazo:

<u>Periodo</u>	<u>Porcentaje de la Prima Anual.</u>
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 39. PERÍODO DE COBERTURA

El período de cobertura de este seguro es por reclamación, solo cubrirá los reclamos que se le presenten a **OCEÁNICA** dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, siempre y cuando el Siniestro haya acaecido durante la vigencia del Contrato de Seguro o después de la fecha retroactiva si esta se hubiera pactado por las partes.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la Póliza.

Artículo 41. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CONTROL

Para los efectos de esta **Póliza**, se entienden como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, los siguientes:

- La **Cesión** a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la **Compañía**; o
- La fusión o absorción por otra sociedad de la **Compañía**; o
- La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.
Sabana, San José. Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.
Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

- La adquisición del control de la **Compañía** por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos.

Resultando en un Cambio en:

- La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- **El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración;** o
- El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto.

Artículo 42. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

La **Aseguradora**, una vez pagada la indemnización, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran a la **Compañía** y a los **Asegurados**.

Para estos efectos, la **Compañía** y los **Asegurados** prestarán toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la Subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar a la **Aseguradora** de legitimación para demandar judicialmente o denunciar por sí o, en su caso, en nombre de la **Compañía** y/o los **Asegurados**.

No aplicará la subrogación contra el Asegurado, contra las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que actúen con dolo. Si por cualquier circunstancia **OCEÁNICA** necesitare exhibir algún documento en que la Compañía o el Asegurado hicieran a favor de ella la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra los responsables surgieran a consecuencia del siniestro, la **Compañía** o el **Asegurado** quedaría obligado a reiterar la subrogación en escritura ante un Notario Público.

Artículo 43. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza, son liquidables en colones (moneda de curso legal de Costa Rica) o dólares (moneda de curso legal de los Estados Unidos), según sea acordado con el Tomador.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación

Artículo 44. TASACIÓN DE DAÑOS

El **Tomador** y **OCEÁNICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro, para lo cual se ajustarán a lo que dispone el artículo 73 de la Ley 7956

Artículo 45. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 46. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 21 de la Ley 8956.

Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 47. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador o al Asegurado, según sea el caso, de interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **OCEÁNICA**, antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Estas instancias son: 1. Directamente ante **OCEÁNICA**, a través de su ventanilla única, o; 2. Directamente ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si se decide interponer Reclamación ante **OCEÁNICA**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **OCEÁNICA**.

Artículo 48. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe a continuación.

Artículo 49. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado, en su caso, y **OCEÁNICA**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo, las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelta por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y OFICIALES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 50. LEGISLACIÓN APLICABLE

Además de las estipulaciones de la presente Póliza, le serán aplicables las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956), y en lo que corresponda o supletoriamente la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653), el Código de Comercio (Ley 3284), el Código Civil (Ley 63).

Artículo 51. COMUNICACIONES

Se pacta que la **Compañía** actuará por derecho propio y en nombre de sus **Filiales** y de todos los **Asegurados**, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de Comunicaciones de demandas o terminación de este **Contrato**, **Pago de Primas** y recibo de cualquier devolución de **Primas** que pueda devenir obligatoria según esta **Póliza**, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos de esta **Póliza** y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho a la Prórroga de Notificaciones.

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer a la **Compañía**, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador o el Asegurado como Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza. El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos o de fax, dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al correo electrónico contacto@oceanica-cr.com; o al fax número 2254-8782.

Artículo 52. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G08-06-A13-773 V-1.3** de fecha 18 de agosto de 2022.